

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024202100198**

Se rechazan de plano por extemporáneos, los recursos de reposición y apelación presentados por Global Diesel S. en C. el veinte (20) de mayo de los corrientes (Archivo *34MemorialCorreoPilarMargaritaAmador.03.20.05.pdf*) en contra del auto de dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (Archivo *29AutoNotificadoCorrerTraslado.02.16.03.pdf*), lo anterior, en tanto el término de ejecutoria de la providencia en cita feneció el día veintitrés (23) del mes y año en comento.

Ahora bien, asumiendo que hubieran sido tempestivos, el horizontal estaría destinado al fracaso, por cuanto: i) ni el art. 109 del Código General del Proceso, ni tampoco el Decreto Ley 806 de 2020, indican que un memorial queda indebidamente presentado si NO es enviado a la contraparte; y ii) aplicar la interpretación que pretende la apoderada del art. 101 de la ley 1564 de 2012, contrariaría los intereses constitucionales de acceso a la administración de justicia, y la prescripción contenida en el art. 11 *ejusdem*, específicamente limitar por un tema netamente formal, haber presentado en el mismo documento dos (2) tipos de excepciones, una defensa formulada en tiempo.

Por su parte, el recurso de alzada debió haber sido negado, por no estar incluido en el listado de que trata el art. 321 del Código General del Proceso, o ninguna otra norma procedimental.

Sin perjuicio de lo anterior, debe anotarse que el art. 78 núm. 14 de la norma procedimental regula a la letra:

*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*

Es decir, que la consecuencia de la falta de remisión por parte de Néstor Hernando Cortes Sarmiento del documento mediante el cual hizo la contestación a la demanda, NO es la invalidación del pleito, ni tener por no presentado o indebidamente hecho

el memorial respectivo, sino la imposición de multa por el yerro cometido. Toda vez que ello, NO fue expresamente pedido, NO se sancionará al señor Cortés Sarmiento, empero se lo requiere para que en lo sucesivo de cumplimiento al mandato contenido en la norma apenas citada, so pena de recibir el correctivo respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el  ESTADO Nro. _____  Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--